

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
15 SEP 2005	
SEC: D..... 1º 5385	HORA 1415

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

DISPOSICIONES PARA PROPENDER A MEJORAR LA PREVENCIÓN DE DELITOS CALIFICADOS CON ARMAS DE FUEGO

IMPOSICIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO PARA LAS ARMAS DE FUEGO

Artículo 1º. - Modifíquese el texto del Artículo 2do de la Ley Nacional 24.492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º — Para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas — del tipo que fuere— se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 20.429, su decreto reglamentario 395/75, resoluciones ministeriales y disposiciones del Registro Nacional de Armas.
2. Ser el titular de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños y lesiones cometidos con armas de fuego, de acuerdo con las condiciones que fije la autoridad de aplicación en materia de seguros y que cubra eventuales lesiones y daños previstas en los Artículos 89 a 94 y 183 a 184 del Código Penal de la República Argentina. sólo para las acciones culposas y producidas por armas de fuego registradas ante el RENAR.
3. La póliza mencionada tiene las siguientes características:
 - a. El seguro de responsabilidad civil será obligatorio, anual y podrá contratarse ante cualquier entidad legalmente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- b. Cada legítimo usuario tiene una sola póliza de seguro obligatorio por su sola condición de usuario de armas de fuego, independientemente que sea tenedor de armas.
- c. La entidad aseguradora está obligada a otorgar al asegurado el comprobante de seguro en vigencia. Este comprobante debe ser presentado ante las autoridades del RENAR solamente en oportunidad de tramitar y renovar su credencial correspondiente. La renovación de esta póliza es responsabilidad del legítimo usuario.
- d. El asegurado asume la obligación que surja del contrato hasta la suma máxima establecida en las condiciones particulares y en el caso que la reparación de los efectos del acontecimiento supere el monto acordado, es afrontado por el asegurado en la suma no cubierta por la póliza de seguro.
- e. La cobertura a la lesión o daño producido se ejecuta dentro de los treinta días hábiles a partir de la intervención de las autoridades policiales o judiciales en el acontecimiento. La ejecución de esta póliza es independiente de las responsabilidades penales que correspondieren al legítimo usuario.
- f. La cobertura del seguro obligatorio no actúa en caso de eventos producidos con armas ilegales o de tenencia y portación no autorizadas.
- g. El RENAR - Ministerio de Defensa – Poder Ejecutivo Nacional, reglamenta el monto mínimo del valor total asegurado acorde a la ley.

Artículo 2º bis - Para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas y para todo acto de registración en la fuente relativo a armas de fuego, se utilizarán indefectiblemente los formularios Ley 23.979, con el objeto de conformar el Banco Nacional Informatizado de Datos del Registro Nacional de Armas, dependiente del

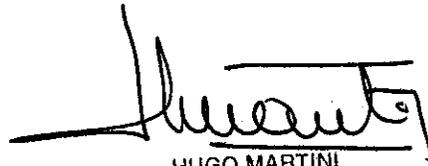


H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Ministerio de Defensa. Atento a ello, todo requerimiento judicial en materia de
armas, deberá ser oficiado al Registro Nacional de Armas.

Artículo 3º. - De forma.



HUGO MARTINI
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto contribuir a reducir los efectos de los delitos calificados con armas de fuego, atender inmediatamente sus consecuencias, desalentar el uso de dichas armas y a reducir la inseguridad derivada de la recurrencia habitual al uso de armas por parte de los particulares en procura de la seguridad que en ocasiones no experimentan. Por lo tanto, la finalidad será la contribución efectiva a la prevención de los delitos enunciados.

La inseguridad es un fenómeno que afecta a todos y a todo y ha provocado que muchos de los integrantes de nuestra sociedad decidan armarse, sabiendo en la mayoría de los casos, que esto implica la posibilidad de quitarle la vida a otros como una forma equivocada de rápida justicia, amén los accidentes y otros efectos dolosos y culposos que pudieren ocurrir.

Por otro lado, quien en este sentido adquiere un arma, siente equivocadamente que reduce su inseguridad frente a la ausencia del Estado, ocurriendo indefectiblemente que su posesión y tenencia generan una situación de riesgo eventual frente a terceros.

Si partimos de una hipótesis falsa arribamos a conclusiones aún más falsas, es por ello que quienes se arman para obtener aquello que el Estado no les brinda están generando una amenaza constante hacia ellos, hacia los terceros y hacia la sociedad entera.

Numerosas organizaciones, tales como Amnistía Internacional, Intermón Oxfam y la Red Mundial de Acción contra las Armas de Fuego ("IANSA", en su sigla en inglés) han sostenido que "cada año, las armas domésticas matan en promedio más de medio millón de hombres, mujeres y niños en todo el mundo".



Un informe llamado "Vidas destrozadas" señala que, además de las que mueren año tras año por efecto de las armas domésticas, "miles de personas más quedan mutiladas" por su utilización.

Además, si más hogares tienen armas es probable que tarde o temprano más armas pasen al poder de la delincuencia, ya sea por hurto, pérdida o por la misma venta al mercado negro. Otro factor de multiplicación de tenedores se da por la venta o transferencia que los particulares hagan de sus armas respecto a otros particulares. Este Proyecto de Ley también permite disminuir la reproducción de tenedores particulares de armas.

Martín Appiolaza, en su texto "Niños y armas, víctimas y victimarios" señala que "en Latinoamérica, la violencia – mayoritariamente ejercida con armas- le cuesta cada año el 14 por ciento de su producto interno bruto". A diario podemos leer en la prensa, escuchar en las radios, ver en televisión o en Internet, casos de "errores" en el uso de armas. Hijos y vecinos caen bajo el "fuego amigo".

Cuando se produce una situación de pánico – situación para la cual los particulares no están formados ni adiestrados - y existe un arma a mano para ser usada con poco tiempo para pensar en qué hacer, el desenlace suele ser fatal ocasionando efectos irreparables y sus consecuencias pueden transformar para siempre nuestras situaciones personales y familiares.

Proteger y dar seguridad a nuestros conciudadanos frente a la cuestión planteada como consecuencia del "armamentismo civil" es una obligación que tenemos y que no podemos dejar de lado si pretendemos avanzar hacia una sociedad más justa y segura.

Por lo tanto, si obligamos al poseedor de armas de fuego a tener un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra el riesgo de lesiones y daños, estamos contribuyendo a concienciar a la sociedad sobre el peligro que implica "tener un arma en casa" y además adoptamos medidas concretas que permiten reparar en gran medida los efectos negativos que estas puedan producir.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Particularmente y sobre el detalle del Seguro a imponer, se resalta lo siguiente:

1. Las características de la póliza son similares a las de una póliza de seguro de responsabilidad civil en uso para circular con automotores y su imposición, dada la cantidad de ciudadanos que inician la tramitación para acceder a la condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego, más los ya existentes, producirá en el mercado un precio accesible y una gran competencia entre las empresas aseguradoras, ocasionando un beneficio a los potenciales asegurados.
2. La condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego implica la posesión de una póliza de seguro de responsabilidad obligatorio, por el sólo hecho de poseer esa condición e independientemente de la condición de tenedor de armas. Por lo tanto esta medida abarca a aquellos tiradores que en práctica de tiro con armas que no son de su propiedad, pudieran producir lesiones o daños culposos a terceros. Además, esta disposición no perjudica a aquellos legítimos usuarios tenedores de varias armas de fuego, por ejemplo, situación que se encuentra en los coleccionistas de armas.
3. Esta póliza de seguro obligatoria puede ser aumentada voluntariamente por el asegurado respecto a los alcances de la cobertura contratada. Por ejemplo, puede accederse a la cobertura contra robo – hurto, para lo cual la empresa aseguradora dispondrá las revisiones técnicas necesarias. Caso contrario, de accederse sólo a la cobertura de responsabilidad civil, esta revisión técnica resulta innecesaria.
4. Los efectos de la lesión o daño que superen el alcance de la cobertura contratada por el asegurado, serán asumidos por éste, independientemente de las responsabilidades civiles y penales que pudieren concurrir en el evento ocasionado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Por lo expuesto precedentemente y por la importancia que tiene el tema **en orden al desalentar el uso de armas de fuego**, solicito al Señor Presidente que tenga a bien aprobar el presente proyecto de Ley.

HUGO MARTINI
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- a. El dictado y aplicación de las normas que regulan las Armas y Explosivos son potestad reservada para la Nación según la Ley 20.419, su reglamentación y la Ley 24.492 "Legítimo Usuario de Armas de Fuego" (Cuyo texto se adjunta),
- b. El Proyecto de Ley se refiere a un requisito particular a ubicar como exigencia dentro de lo dispuesto específicamente en la última Ley mencionada.
- c. La supremacía de las leyes determina la imposibilidad de legislar por sobre el Orden Público determinado por imperio de una ley nacional,

Por lo tanto resulta necesario diligenciar este proyecto ante el Congreso de la Nación Argentina.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

AGREGADO:

Texto de la Ley Nacional Nro 24.492.

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Ley N° 24.492

Prohíbese la transmisión de todo tipo de armas de fuego, ya sea a título gratuito u oneroso. Requisitos para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas.

Sancionada: Mayo 31 de 1995.

Promulgada de Hecho: Junio 23 de 1995.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Prohíbese la transmisión de todo tipo de armas de fuego, cualquiera fuese su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, a quien no acredite su condición de legítimo usuario por medio de la credencial oficial y única otorgada por el Registro Nacional de Armas (RENAR), organismo que se hallará facultado para la registración y fiscalización de todo tipo de armas, en el marco de la presente ley, la Ley 20.429 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 2° — Para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas —del tipo que fuere— deberán cumplimentarse los recaudos establecidos en la Ley 20.429, su decreto reglamentario 395/75, resoluciones ministeriales y disposiciones del Registro Nacional de Armas. A dicho efecto, así como para todo acto de registración en la fuente relativo a armas de fuego, se utilizarán indefectiblemente los formularios Ley 23.979, con el objeto de conformar el Banco



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Nacional Informatizado de Datos del Registro Nacional de Armas, dependiente del Ministerio de Defensa. Atento a ello, todo requerimiento judicial en materia de armas, deberá ser oficiado al Registro Nacional de Armas.

ARTICULO 3º — Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.
